

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES Y PAGO DE SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS)

Deducciones personales	Medios de pago	Fundamento Legal	Otros requisitos para la deducción	Monto máximo que se puede deducir
Honorarios médicos y dentales	Cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Excepto poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros.	Art. 151, fracción I. Ley del Impuesto sobre la Renta. Art. 240 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	En beneficio del cónyuge, concubina (o) y ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año ingresos en cantidad igual o mayor a un salario mínimo anual.	
Compra de lentes ópticos graduados	Cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Excepto poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros.	Art. 240 Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	En beneficio del cónyuge, concubina (o), ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos iguales o mayores un salario mínimo general anual del área geográfica del contribuyente. Se requiere factura electrónica con descripción de las características de los lentes o bien, diagnóstico oftalmológico, debe constar que la persona que presta el servicio cuenta con título profesional de médico o cirujano dentista.	Hasta por un monto de 2,500 pesos por persona
Gastos funerales	Cualquier medio de pago.	Art. 151, fracción II. Ley del Impuesto sobre la Renta y art. 241 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Para cónyuge, concubina (o) y sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos iguales o mayores un salario mínimo general anual del área geográfica del contribuyente. En el caso de gastos a futuro se podrán deducir hasta el año en que se utilicen.	Un salario mínimo general anual del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Donativos	Cualquier medio de pago.	Art. 151, fracción III. de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Art. 31, 110, 111 y 242 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Las donatarias deben estar incluidas en la publicación del SAT y el Diario Oficial de la Federación. Los donativos para instituciones de enseñanza, deben estar autorizadas de acuerdo con la Ley General de Educación	No deben exceder de 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. De 4% cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados. Sin que en ningún caso exceda del 7%.
Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios para casa habitación	Cualquier medio de pago.	Art. 151, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Adquisición de casa habitación con contratos de Instituciones integrantes del Sistema Financiero. Se debe contar con el comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el año de que se trate.	El monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión
Aportaciones complementarias de retiro para planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias	Cualquier medio de pago.	Art. 151, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	En aportaciones voluntarias a la subcuenta, dichas aportaciones deben cumplir con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.	Hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan de cinco salarios mínimos generales anuales del área geográfica del contribuyente*.
Primas por seguros de gastos médicos	Cualquier medio de pago.	Art. 151, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Pueden ser complementarias o independientes de los Servicios de Salud. El beneficiario debe ser el contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, sus ascendientes o descendientes, en línea recta.	Deben ser seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los

				documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis.
Transporte escolar obligatorio	Cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios.	Art. 151, fracción VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	<p>Cuando sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde se ubique la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.</p> <p>Se debe separar en la factura el monto que corresponda al transporte escolar.</p> <p>El pago se efectúe mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito o servicios.</p>	
Impuesto local pagado	Cualquier medio de pago.	Art. 151, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.	Siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

El monto total de las deducciones citadas que pueden efectuar los contribuyentes no puede exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales anuales del área geográfica del contribuyente o del 10% total de sus ingresos incluidos los exentos.

Lo anterior no es aplicable para la deducción de donativos.

ESTÍMULO FISCAL POR EL PAGO DE SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIATURAS)

Gastos no deducibles	Medios de pago	Fundamento legal	Requisitos para ser deducibles	Monto máximo a deducir
<p>No es aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno, correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.</p>	<p>Cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios.</p>	<p>DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa. Jueves 26 de diciembre de 2013</p>	<p>Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación. Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate. Comprobar, mediante facturas electrónicas, que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.</p>	<p>La cantidad que se podrá deducir no excederá, por cada alumno de de las siguientes cantidades, según el nivel educativo: Preescolar: 14,200 pesos. Primaria: 12,900 pesos. Secundaria: 19,900 pesos. Profesional Técnico: 17,100 pesos. Bachillerato o su equivalente: 24,500 pesos.</p>